RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
No. 378/26
Sucre, 11 de noviembre de 2026

RECIBIDO
13 NOV 2026
VENTANILLA UNICA
G.A.M.S.
CM - 26082

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por **Hoja de Ruta Nº CDE1-06**, de fecha 28 de octubre de 2026, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, CITE: DESPACHO Nº 731/2026, de fecha 28 de octubre de 2026, suscrito por la Sra. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Dra. Fátima Elva Tardío Quiroga, solicitando la aprobación del **Contrato de Concesión de Bien Inmueble de Dominio Municipal denominado "Centro Integral del Menor Trabajador CIMET"** a favor de la Fundación Familia Trinitaria; documentación que fue remitida a esta comisión a los fines de su análisis, revisión y consideración.

II.- MARCO LEGAL:

La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, prevé:

"Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: … 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Artículo 59. I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

Artículo 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 61. … II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: … 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. … 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines. … 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Artículo 339. … II. Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e expropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley." (sic.).

La LEY Nº 548 DEL CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE, de fecha 17 de julio de 2014, norma:

"ARTÍCULO 8. (GARANTÍAS). I. Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este Código y las leyes.

ARTÍCULO 12. (PRINCIPIOS). Son principios de este Código:

Plaza 25 de Mayo Nº 1
Concejo Municipal de Sucre
www.concejomunicipalsucre.com
+591 (4) 6451081 - 6452039
info@concejomunicipalsucre.com
Dirección Postal: Casilla 778

a) Interés Superior. Por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en una situación concreta, se debe apreciar su opinión y de la madre, padre o ambos padres, guardadora o guardador, tutora o tutor; la necesidad de equilibrio entre sus derechos, garantías y deberes; su condición específica como persona en desarrollo; la necesidad de equilibrio entre sus derechos y garantías, y los derechos de las demás personas;
b) Prioridad Absoluta. Por el cual las niñas, niños y adolescentes serán objeto de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso a servicios públicos, en la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad, y en la protección y socorro en cualquier circunstancia, obligándose todos los corresponsables al cumplimiento efectivo de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes; …
g) Desarrollo Integral. Por el cual se procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de éstas con las circunstancias que tienen que ver con su vida;

ARTÍCULO 17. (DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO). I. Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales. Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho.

ARTÍCULO 126.- (DERECHO A LA PROTECCIÓN EN EL TRABAJO). I. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a estar protegidas o protegidos por el Estado en todos sus niveles, sus familias y la sociedad, en especial contra la explotación económica y el desempeño de cualquier actividad laboral o trabajo que pueda entorpecer su educación, que implique peligro, que sea insalubre o atentatorio a su dignidad y desarrollo integral.
II. El Estado en todos sus niveles, ejecutará el Programa de Prevención y Protección Social para Niñas, Niños y Adolescentes menores de catorce (14) años en actividad laboral, con proyectos de protección social para apoyar a las familias que se encuentren en extrema pobreza.
III. El derecho a la protección en el trabajo comprende a la actividad laboral y al trabajo que se desarrolla por cuenta propia y por cuenta ajena.

ARTÍCULO 164. (TIPOS DE POLÍTICAS). I. Son políticas públicas en materia de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente, las siguientes: … b) De Asistencia, que comprenden políticas necesarias para proteger a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad o exclusión social, debido a la extrema pobreza, desastres naturales u otras condiciones que impidan el desarrollo de sus capacidades;

ARTÍCULO 166.- (FINALIDAD Y PRIORIDAD). I. Los programas de protección integral de las niñas, niños y adolescentes, tienen fines de asistencia, prevención, atención, cuidado integral, capacitación, inserción familiar y social, promoción cultural, fortalecimiento de relaciones afectivas, comunicación, promoción y defensa de derechos, y otros valores, a favor de las niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 172.- (ENTIDADES DE ATENCIÓN). Son entidades de atención, las siguientes: 1. Guarderías y centros infantiles integrales;

ARTÍCULO 173.- (OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PARA UNA EFECTIVA ATENCIÓN). Las entidades de atención deben sujetarse a las normas del presente Código, respetando el principio de interés superior de la niña, niño o adolescente, y cumplir las siguientes obligaciones en relación a éstas y éstos: … 4. Efectuar el estudio personal y social de cada caso; 5. Atenderlas o atenderlos de forma individualizada; 6. Garantizar la alimentación, vestido y vivienda, así como los objetos necesarios para su higiene y aseo personal; 7. Garantizar la atención médica, psicológica, psiquiátrica, odontológica o farmacéutica; … 9. Garantizar su acceso a la educación;

ARTÍCULO 184. (ATRIBUCIONES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES). Son atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales, las siguientes: a) Ejercer la rectoría municipal para la garantía de los derechos de la niña, niño y adolescente; … h) Diseñar e implementar programas y servicios municipales de prevención, protección y atención de la niña, niño y adolescente, para el cumplimento de las medidas de protección social, de acuerdo a lo establecido en el presente Código; …" (sic.)

SO. 124/26.
R.A.M. Nº 378/26
INF. Nº 095/2026 C.A.L.
Fs. 235

La LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, de 9 de enero de 2014, norma:

"Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: … 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. … 8. Aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal. 9. Aprobar contratos de arrendamiento y comodato, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal. … 25. Suscribir convenios y contratos. 26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión" (sic.).

La LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 120/2018, LEY MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE, de 5 de julio de 2018, prevé:

"Artículo 1.- (OBJETO). El objeto de la presente Ley es la promoción, desarrollo e implementación de proyectos y políticas públicas para las niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Sucre.

Artículo 5.- (FINALIDAD). La finalidad de la presente Ley Municipal Autonómica es el diseño, fortalecimiento, elaboración y ejecución de las políticas públicas en el Municipio de Sucre, desarrollando estrategias y mecanismos de prevención atención y protección integral para disminuir los índices de vulnerabilidad, cumpliendo el principio del interés superior de la Niña, Niño y Adolescente, y garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes usando para ello la estadística social como instrumento de planificación, ejecución y monitoreo." (sic.)

La LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 363/2023, LEY MUNICIPAL DE CONCESIÓN DE USO TEMPORAL DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL, de 8 de septiembre de 2023, prevé:

"ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto normar el uso temporal de bienes de dominio municipal, a través de la figura de concesión.

ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES). A los efectos de la presente Ley, se definen los siguientes términos:
***Concesión**: La concesión de uso temporal de bienes de dominio municipal, es un acto jurídico cuyas condiciones se materializarán a través de un contrato, mediante el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, previo cumplimiento del procedimiento determinado en la presente Ley emitida para el efecto, concede a una persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera legalmente establecida, el uso y disfrute temporal de bienes de dominio municipal. La concesión de uso temporal de bienes de dominio municipal, en ningún caso significara disposición o enajenación del derecho propietario de bienes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.*

ARTÍCULO 4.- (CONCESIÓN). La concesión, consiste en la disposición del uso temporal, de bienes de dominio municipal, condicionada a una contraprestación y otorgada en cumplimiento a los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ley. La concesión podrá otorgarse sobre un predio o terreno de dominio municipal, con o sin edificación o construcción.

ARTÍCULO 5.- (CONTRAPRESTACIÓN). I. Toda otorgación de concesión conllevara la contraprestación a favor del Municipio de Sucre.

II. La contraprestación podrá materializarse a través de: … c) Para personas naturales o jurídicas exclusivamente dedicadas a la beneficencia, caridad, salud y otras actividades filantrópicas, la prestación de servicios sin fines lucro.

III. El resto de las contraprestaciones deberán significar un rédito económico proporcional para el Municipio.

ARTÍCULO 6.- (CLASIFICACIÓN). Las concesiones se clasifican en: … b) Total, será considerada total, cuando se otorgue el 100% del bien de dominio municipal, lo que no significa que el concesionario podrá implementar infraestructura en el 100% del bien otorgado, debiendo regirse al proyecto aceptado y consensuado con el concedente, de forma similar no podrán formar parte de la contraprestación, proyectos o infraestructuras adicionales, salvo existencia de acuerdo documentado entre las partes.

SO. 124/26.
R.A.M. Nº 378/26
INF. Nº 095/2026 C.A.L.
Fs. 235

ARTÍCULO 7.- (PLAZO DEL USO TEMPORAL DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL). I. El plazo será establecido en el contrato de concesión, no pudiendo exceder el plazo máximo de veinte (20) años, computables a partir de la suscripción del contrato, siempre y cuando se traten de proyectos de orden productivo.

II. El plazo de la concesión de uso temporal de bienes de dominio municipal, deberá ser establecido de acuerdo a la identificación del proyecto a implementarse, sustentado y respaldado por informes técnicos, legales y administrativos cuando corresponda.

Artículo 8.- (Requisitos). Son requisitos indispensables, para optar por la concesión de uso temporal de bienes de dominio municipal:
1. Nota de solicitud en caso de entidad pública y memorial en caso de tratarse de persona natural o jurídica, privada, nacional o extranjera, dirigida a la MAE con su respectivo timbre de valor, carátula y folder municipal, firmado por abogado, debiendo consignarse la superficie aproximada requerida, o en su caso identificar el bien cuyo uso pretende presentar su propuesta de contraprestación, adjuntar el proyecto, determinar el plazo requerido y señalar el domicilio legal dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre.
2. En caso de tratarse de persona jurídica debe presentar fotocopia legalizada del Testimonio de Constitución, Personalidad jurídica y fotocopia legalizada del Testimonio de poder del representante legal.
3. Se deberá adjuntar la propuesta técnica, de acuerdo a las características del bien o servicio, se clasificará en: …
b) Para bienes inmuebles con construcción o que presenten infraestructura:
- *Tipo de intervención (relevamiento, refuncionalización y/o ampliación)*
- *Presupuesto del Proyecto*
- *Declaración jurada que acredite la predisponibilidad económica para la ejecución del proyecto*

6. Otros a ser considerados pertinentes de acuerdo al proyecto a implementarse." (sic.)

La LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 027/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, de fecha 11 de abril de 2014, dispone:

"ARTÍCULO 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA y LEGISLATIVA). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: … f) Analizar, evaluar y proponer la probación, devolución o rechazo de convenios de préstamo o comodato de bienes municipales, de acuerdo a reglamentación específica. … j) Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios de contenido social, reglamentos y sus modificaciones con relación a temas de desarrollo humano y cultural.

ARTÍCULO 133.- (INSTRUMENTOS). Las Concejalas o Concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización: … c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales." (sic.).

III.- CONSIDERACIONES:

Del análisis cronológico del expediente administrativo, se evidencian los siguientes actuados de relevancia jurídica:

Memorial de Solicitud de Uso Temporal: En fecha 14 de julio de 2025, el Padre Hernán Ortiz Ortega y la Lic. Ángela Olivia Beltrán Sandoval, en sus condiciones de Director General y Coordinadora General de la "Fundación Familia Trinitaria", respectivamente, solicitaron formalmente la Disposición de Uso Temporal, bajo la modalidad de Concesión Total (100%), del inmueble denominado "Centro Integral del Menor Trabajador CIMET" por un plazo de veinte (20) años. La entidad solicitante acreditó ser una fundación civil de carácter privado sin fines de lucro, constituida mediante Resolución Prefectural Nº 050/2002 de 22 de noviembre de 2002 (y Testimonio Nº 68/2002). Asimismo, fundamentó su pretensión en la continuidad del "Proyecto CIMET", orientado a promover el desarrollo integral, la reinserción y la mejora de la calidad de vida de niños, niñas, adolescentes y jóvenes trabajadores (NATs) de escasos recursos en el Municipio de Sucre, invocando como antecedente histórico la Resolución del Concejo Municipal de Sucre N° 167/95 de 29 de mayo, que autorizó el usufructo inicial del terreno a favor de la Parroquia San Roque para dicho fin. A la solicitud se adjuntó la propuesta técnica del proyecto, plan de financiamiento, presupuesto, declaración jurada y actas de posesión del directorio.

Informe de Evaluación PPS-NNATS Nº 080/2025: Emitido el 11 de septiembre de 2025 por el Responsable del Programa de Protección Social NNATS y la Directora Municipal de Gestión Social, Género y Generacional, este documento concluyó que el usufructuario cumplió satisfactoriamente con las obligaciones de la Resolución Municipal Nº 167/95. Se verificó la ejecución de obras de infraestructura con una superficie construida de 363.76 m² sobre el terreno asignado, así como la implementación efectiva de las actividades sociales, por lo que recomendó viabilizar

Plaza 25 de Mayo Nº 1 +591 (4) 6451081 - 6452039
Concejo Municipal de Sucre info@concejomunicipalsucre.com
www.concejomunicipalsucre.com Dirección Postal: Casilla 778

la disposición de uso temporal mediante concesión total del predio, ubicado en la calle Laguna s/n (Zona San Roque, Distrito 4).

Informe Técnico PPS-NNATS N° 090/2025: Con fecha 12 de septiembre de 2025, las instancias operativas de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social determinaron que la solicitud cumple con los requisitos documentales previstos en el artículo 8 de la Ley Municipal Autonómica N° 363/2023. El informe validó la estructura programática del proyecto (áreas formativa, nutricional, psicológica y de asistencia social pastoral) y su concordancia con las competencias del GAMS y la Ley N° 548 (Código Niña, Niño y Adolescente), concluyendo que la propuesta es técnicamente viable y recomendando proseguir el procedimiento del artículo 9 de la citada ley municipal.

Informe Legal S.M.D.H.S.-G.A.M.S. N° 045/2025: De 16 de septiembre de 2025, elaborado por la asesoría legal de dicha secretaría, ratificó el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley Autonómica Municipal N° 363/2023 y recomendó remitir el contrato de concesión por el plazo de veinte (20) años al Órgano Legislativo para su respectiva aprobación.

Informe Técnico de Mapoteca CITE N° 1181/25: Emitido el 9 de octubre de 2025, identificó que el inmueble solicitado se encuentra dentro del radio urbano de Sucre, Distrito Municipal N° 4, Distrito Catastral N° 2, zona San Roque, con una superficie total de 1.031.57 m². Certificó que el derecho propietario se encuentra registrado a favor del GAMS bajo la matrícula computarizada N° 1.01.1.99.0107334, asiento A-1 de 13 de agosto de 2025, con asignación de uso para EQUIPAMIENTO.

Informe de la Jefatura de Catastro Multifinalitario CITE N° 2883/2025: De 10 de octubre de 2025, ratificó los datos técnicos y geográficos del inmueble (superficie de 1.031.57 m² y Código Catastral 002-0040-002-000), catalogado como área de Equipamiento B, cuya regularización de derecho propietario municipal fue aprobada mediante Decreto Municipal N° 62/2025 de 5 de agosto de 2025.

Informe Legal D.G.G.L. Nº 2360/2025: Con fecha 30 de octubre de 2025, la Dirección General de Gestión Legal dictaminó que el trámite no reviste riesgo legal para el GAMS, destacando el beneficio de contar con aliados estratégicos para la atención de sectores vulnerables. Concluyó con la viabilidad jurídica de la concesión por 20 años y recomendó a la MAE la remisión del contrato al Concejo Municipal en cumplimiento del artículo 9, numeral 8 de la Ley Municipal Autonómica N° 363/2023.

Observaciones y Devolución del Concejo Municipal (Nota H.C.M. Alc. Nº 419/25): En fecha 19 de noviembre de 2025, el Órgano Legislativo devolvió los antecedentes solicitando subsanar tres puntos específicos: la acreditación del cumplimiento del contrato anterior de usufructo, la precisión técnica de las superficies del terreno y construida, y la respuesta formal a la Petición de Informe Escrito (PIE) Nº 98/25.

Subsanación de Observaciones (Nota CITE: S.M.D.H.S. Nº 065/2026): De 11 de febrero de 2026, mediante la cual la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social remitió los informes técnicos y legales debidamente corregidos y complementados para la prosecución del trámite.

Segunda Devolución del Concejo Municipal (Nota C.M.S. Alc. Nº 75/2026): En fecha 12 de marzo de 2026, el Pleno del Concejo Municipal devolvió nuevamente el expediente sugiriendo al Órgano Ejecutivo evaluar la disminución del plazo de vigencia o adecuar los alcances del contrato en consideración al periodo de transición de la nueva legislatura.

Solicitud de Continuidad (Nota CITE FFT 027/2026): De 16 de julio de 2026, mediante la cual los representantes de la Fundación Familia Trinitaria solicitaron el pronto despacho y la conclusión favorable del trámite, invocando la aplicación prioritaria del principio del interés superior de la niñez y adolescencia.

Informe Legal S.M.D.H.S.-G.A.M.S. Nº 041/2026: Emitido el 2 de septiembre de 2026, la asesoría jurídica del área social recomendó mantener el plazo de veinte (20) años inicialmente proyectado para garantizar los objetivos benéficos del programa y sugirió proceder a la suscripción contractual en el marco de la normativa vigente.

Informe Legal D.G.G.L. Nº 4022/2026: Con fecha 23 de octubre de 2026, la Dirección General de Gestión Legal dictaminó que el trámite no reviste riesgo legal para el GAMS, destacando el beneficio de contar con aliados estratégicos para la atención de sectores vulnerables. Concluyó con la viabilidad jurídica de la concesión por 20 años y recomendó a la MAE la remisión del contrato al Concejo Municipal en cumplimiento del artículo 9, numeral 8 de la Ley N° 363/2023.

SO. 124/26.
R.A.M. Nº 378/26
INF. Nº 095/2026 C.A.L.
Fs. 235

A tal efecto se adjunta el proyecto de CONTRATO DE CONCESIÓN DE BIEN INMUEBLE DE DOMINIO MUNICIPAL DENOMINADO "CENTRO INTEGRAL DEL MENOR TRABAJADOR CIMET", bajo el siguiente tenor:

CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO TEMPORAL DEL BIEN DE DOMINIO MUNICIPAL Nº 03/2026

CONCESIÓN TOTAL DEL BIEN INMUEBLE DE DOMINIO MUNICIPAL DENOMINADO "CENTRO INTEGRAL DEL MENOR TRABAJADOR CIMET"
PRIMERA (PARTES INTERVINIENTES DEL CONTRATO). Son partes suscribientes del presente contrato de concesión:

1. El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por la Dra. Fátima Elva Tardío Quiroga, mayor de edad, vecina de esta, con cédula de identidad Nº 4087820 y hábil por derecho, en su condición de Alcaldesa Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme acta de juramento y posesión de fecha 04 de mayo de 2026, con domicilio en calle Honduras Nº 145, edificio Bloque Norte 6to piso, Villa Bolivariana de la ciudad de Sucre, provincia Oropeza del Departamento Chuquisaca, quien para fines del presente Contrato asume la condición de CONCEDENTE.

2. La FUNDACIÓN FAMILIA TRINITARIA, representada legalmente por el Padre Hernán Ortiz Ortega, con cédula de identidad N° 5638096, con domicilio en Z. El Tejar S/N, en su calidad de Director General en virtud a Testimonio de Poder N° 2239/2025, de fecha 24 de octubre de 2025, otorgado ante Notario de Fe Publica Nº 23, a cargo de la Abg. Emilce Bonilla Cabrera, cuya representante para fines del presente Contrato asume la condición de CONCESIONARIO.

SEGUNDA (ANTECEDENTES). Que, mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal de Sucre Nº 167/95 de fecha 29 de mayo de 1995, se autorizó la cesión en calidad de usufructo de un terreno, ubicado en inmediaciones de la Planta Diésel, a favor de la Parroquia San Roque, con la finalidad exclusiva de ejecutar el proyecto denominado "Centro Integral del Menor Trabajador (CIMET)", orientado a promover el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes trabajadores de escasos recursos económicos del municipio de Sucre.
Que, en el marco del referido usufructo, se asumió como finalidad la implementación del Proyecto CIMET, comprendiendo tanto la construcción de infraestructura como el desarrollo de actividades de atención y apoyo social dirigidas a la población beneficiaria, en especial a niñas, niños y adolescentes trabajadores del Cementerio General de Sucre.

Que, conforme al Informe de Evaluación PPS-NNATS N.º 080/2025, de fecha 11 de septiembre de 2025, emitido por las instancias competentes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se verificó que, durante el periodo de ejecución del usufructo, se realizaron obras de construcción sobre el terreno otorgado, alcanzando una superficie construida de 363,76 m², así como la implementación de actividades correspondientes al Proyecto CIMET. Dicho informe, concluyó que el usufructuario dio cumplimiento satisfactorio a las obligaciones asumidas y establecidas en la Resolución del Honorable Concejo Municipal Nº 167/95 de 29 de mayo de 1995, por lo que la presente concesión no implica prórroga o renovación automática del usufructo anterior, sino la tramitación de una nueva figura jurídica para regular el uso temporal del inmueble municipal.

Que, mediante Testimonio Nº 68/2002 de Modificación de personería jurídica de la Fundación denominada anteriormente como Fundación Educativa y Cultural Charcas y posteriormente como "Fundación Familia Trinitaria" y Resolución Prefectural Nº 050/2002, de fecha 22 de noviembre de 2002, que aprueba la modificación de la denominación a "Fundación Familia Trinitaria", se acredita la personalidad jurídica de la Fundación Familia Trinitaria, entidad sin fines de lucro cuya finalidad comprende la atención de personas en situación de necesidad, marginación o exclusión social, mediante acciones de educación, capacitación, reinserción, cooperación al desarrollo y defensa de los derechos humanos, entre otras actividades de carácter social.

Que, mediante memorial de fecha 14 de julio de 2025, los representantes de la Fundación Familia Trinitaria solicitaron al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre la disposición de uso temporal, mediante la figura de concesión total (100%), del inmueble municipal denominado "Centro Integral del Menor Trabajador CIMET", por el plazo solicitado de veinte (20) años, con la finalidad de dar continuidad a la implementación y funcionamiento del referido proyecto social, en beneficio de niñas, niños y adolescentes trabajadores del Cementerio General de Sucre.

Que, de acuerdo con el Informe Técnico PPS-NNATS Nº 090/2025, de fecha 12 de septiembre de 2025, y los demás informes técnicos y legales emitidos por las instancias competentes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se

SO. 124/26.
R.A.M. Nº 378/26
INF. Nº 095/2026 C.A.L.
Fs. 235

respaldó la pertinencia social del proyecto y la continuidad de las acciones de protección, orientación, educación y asistencia dirigidas a la población beneficiaria.

Que, conforme al Informe de Mapoteca CITE Nº 1181/25, de fecha 9 de octubre de 2025, y al Informe de la Jefatura de Catastro Multifinalitario CITE Nº 2883/2025, de fecha 10 de octubre de 2025, el inmueble objeto de la presente concesión se encuentra ubicado en calle La Laguna s/n, zona San Roque, Distrito 4 del municipio de Sucre, con una superficie total de 1.031,57 m², identificado con el código catastral N.º 002-0040-002-000 y registrado en Derechos Reales bajo la matrícula computarizada N.º 1.01.1.99.0107334, asiento A-1, de fecha 13 de agosto de 2025, como propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, en atención a los antecedentes expuestos, a la evaluación del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el usufructo anterior, a la existencia de infraestructura destinada al funcionamiento del CIMET y a la finalidad social del proyecto; las instancias competentes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre emitieron informes favorables para proseguir con el trámite de disposición de uso temporal del inmueble mediante concesión, a favor de la Fundación Familia Trinitaria, de conformidad con la normativa municipal aplicable.

TERCERA (OBJETO DE LA CONCESIÓN). El objeto del presente Contrato de Concesión es el uso temporal mediante concesión total (100%) del bien inmueble de dominio municipal, denominado: "Centro Integral del Menor Trabajador CIMET" (ubicado en calle La Laguna S/N Distrito 4, Catastral N° 2, Zona San Roque del Municipio de Sucre), con una superficie total de 1031.57 M2 y superficie construida de 363.76 M2, registrado en la Oficina de Registro de Derechos Reales de Chuquisaca, con matricula computarizada N° 1.01.1.99.0107334, en el asiento A-1 de fecha 13 de agosto de 2025 de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a favor de la Fundación Familia Trinitaria para la implementación exclusiva del "PROYECTO CENTRO INTEGRAL DEL MENOR TRABAJADOR CIMET".

CUARTA (CONTRAPRESTACIÓN). En el marco del articulo 5 parágrafo II inciso c) y el Art. 11, núm. 3 de la Ley Municipal Autonómica N° 363/2023 de Concesión de Uso Temporal de Bienes de Dominio Municipal, la contraprestación del "CONCESIONARIO", será brindar servicio social mediante la implementación del "PROYECTO CENTRO INTEGRAL DEL MENOR TRABAJADOR CIMET" que tiene como objetivo el promover el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes trabajadores del Cementerio General del Municipio de Sucre

QUINTA (PLAZO). El presente contrato de concesión entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, y tendrá una validez de Veinte (20) años.

SEXTA (OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE Y EL CONCESIONARIO).

6.1. Del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S):

a) *Entregar el Bien Inmueble de Dominio Municipal Denominado "Centro Integral del Menor Trabajador CIMET" (Ubicado en calle La Laguna s/n, Distrito 4, Zona San Roque del Municipio de Sucre) de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; el cual esta registrado y graficado como área de EQUIPAMIENTO B con el código catastral 002-0040-002-000 con una superficie de 1031.57 m2 según matricula N° 1.01.1.99.0107334 asiento A-1 de fecha 13 de agosto de 2025 a la Fundación Familia Trinitaria.*
b) *Designar a un responsable operativo y/o enlace en representación del Municipio, para lo cual comunicará de manera oficial a la Fundación Familia Trinitaria, el nombre y cargo del servidor público que desempeñará esa función.*
c) *La Jefatura de Activos Fijos de acuerdo al D.S. 0181, Articulo 169 (Inspecciones Y Control Físico de Inmuebles), realizará anualmente la inspección ocular donde verificará y precisará el estado y conservación del inmueble. Mismo que deberá ser coordinado con el personal de la Fundación Familia Trinitaria.*

6.2. De la Fundación Familia Trinitaria:

a) *Mantener el buen uso, salvaguarda, mantenimiento, preservación y devolución del bien en las mismas condiciones que se le fue entregado.*
b) *Asumir la instalación de la línea telefónica e internet y el pago del consumo mensual de estos servicios.*
c) *Asumir el pago mensual por el consumo de energía eléctrica.*
d) *Asumir el pago mensual por el consumo de agua potable.*

Plaza 25 de Mayo Nº 1
Concejo Municipal de Sucre
www.concejomunicipalsucre.com
+591 (4) 6451081 - 6452039
info@concejomunicipalsucre.com
Dirección Postal: Casilla 778

e) *La seguridad de los bienes de uso de las oficinas de la Fundación Familia Trinitaria, deberá ser por cuenta propia.*
f) *Podrá efectuar las modificaciones, refacciones al inmueble siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble, debiendo con carácter previo poner en conocimiento del Concedente.*
g) *En caso de evidenciarse daño en el bien dado en concesión, la Fundación Familia Trinitaria, resarcirá el mismo, devolviendo el bien en las mismas condiciones en que le fuera entregado.*
h) *Queda terminantemente prohibido de conceder a un tercero el uso de la superficie otorgada en concesión objeto del presente contrato.*

SÉPTIMA (CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO). El presente Contrato podrá ser resuelto en el caso de suscitarse cualquier de las siguientes causales:

a) *Por acuerdo mutuo de partes, debidamente justificado y previo cumplimiento de obligaciones contraídas en el presente convenio hasta la fecha. Una vez generada la causa de resolución debidamente justificada, la parte afectada notificará mediante nota la intención de resolución del contrato que transcurrido los 30 días después de su notificación se efectivizará la resolución de contrato.*
b) *Por fuerza mayor, se entenderá un hecho o situación que este fuera del control de las partes, que sea imprevisible o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre tales como: incendios, inundaciones y otros desastres naturales, sin que esta enumeración sea taxativa. Si se presenta una situación de caso fortuito, relativas a las condiciones mismas atribuible al hombre imprevisto o inevitable tales como conmociones civiles, huelgas, bloqueos revoluciones, etc., la parte que tenga conocimiento de la misma, notificará prontamente y por escrito a la otra parte sobre dicha situación y sus causas.*
c) *Por disolución de la Fundación Familia Trinitaria.*
d) *Por mandato de normativa legal.*
e) *Por incumplimiento a cualquiera de las condiciones del presente contrato.*

OCTAVA (SUPERVISIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL). La supervisión, regulación y control de las mejoras a realizarse por parte del CONCESIONARIO en el predio objeto de concesión deberán ser realizadas por la Dirección de Estudios y Proyectos dependiente de la Secretaria Municipal de Infraestructura Pública, quienes deberán emitir los Informes técnicos que correspondan en el marco de las obligaciones asumidas por el concesionario en el presente contrato.

Asimismo, antes de la finalización del contrato deberán realizar una inspección al mismo debiendo informar y recomendara a la MAE si las mejoras realizadas son de beneficio para el concedente o en su defecto recomendando se haga la entrega del bien en las mismas condiciones que fue entregado por el concedente

NOVENA (CONDICIONES DE LA ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DEL BIEN). El Concedente una vez suscrito el contrato hará entrega del bien concesionado al concesionario quien podrá realizar las mejoras que vea conveniente siempre y cuando no dañe ni modifique la estructura principal del bien inmueble y dicha modificación sea respaldada técnicamente con previo aviso, coordinación, aprobación y autorización de las instancias competentes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedando el municipio exento de cualquier tipo de responsabilidad administrativa, civil, y penal, que pudiese generar estos actuados.

Una vez cumplido el plazo del contrato de concesión o en su defecto la Resolución del contrato, el concesionario devolverá el objeto de concesión en las mismas condiciones que se les entrego al momento de la suscripción del contrato o mejoras adicionales, aprobadas por el Concedente en el marco de los informes técnicos de recomendación emitidos por la instancia competente del G.A.M.S.

DÉCIMA (CAUSAS APLICABLES EN CASO DE REVERSIÓN). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en su calidad de propietario del bien inmueble denominado: "Centro Integral del Menor Trabajador CIMET" (ubicado en calle La Laguna S/N Distrito 4, Catastral N° 2, Zona San Roque del Municipio de Sucre, registrado en Derechos Reales de la capital, bajo la computarizada N° 1.01.1.99.0107334, en el asiento A-1 de fecha 13 de agosto de 2025), podrá solicitar la reversión del contrato antes del cumplimiento del mismo, por las siguientes causales:

1. *Incumplimiento al contrato, en cualquiera de su clausulas.*
2. *Dar uso distinto al otorgado.*
3. *Disponer del bien en anticrético, alquiler o cualquier otra forma de sub contratación.*
4. *Gravar el bien con hipoteca, anotación u otra restricción, no acordado.*
5. *Pretende trasferir o ceder a cualquier tirulo el uso del Bien de Dominio Municipal concesionado.*

SO. 124/26.
R.A.M. Nº 378/26
INF. Nº 095/2026 C.A.L.
Fs. 235

6. *Destrucción, subdivisión o modificación de la infraestructura existente o implementación sin el permiso y/o consentimiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.*
7. *Por cambiar de rubro sin la autorización emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.*
8. *Suspensión de la prestación del servicio.*
9. *Abandono del bien otorgado en concesión.*
10. *Otras causales, establecidas en la presente ley, así como en la normativa legal vigente.*

DÉCIMA PRIMERA (MODIFICACIONES AL CONTRATO). El presente contrato podrá ser modificado por acuerdo de partes mediante la suscripción de Adendas, con los debidos informes técnico y legal que correspondan, el que deberá ser gestionado imperativamente dentro la vigencia del contrato y con una anticipación mínima de treinta (30) días hábiles.

DÉCIMA SEGUNDA (CONFORMIDAD DE LAS PARTES). Las partes intervinientes manifiestan su plena conformidad a todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente contrato de Concesión, en señal de lo cual y para su fiel y estricto cumplimiento, firman al pie del presente, en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y validez.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado en idioma español.
Sucre,

Dra. Fátima Elva Tardío Quiroga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE
CONCEDENTE

Padre Hernán Ortiz Ortega
FUNDACIÓN FAMILIA TRINITARIA
CONCESIONARIO

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración"

Que, la Ley Municipal Autonómica No. 027/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, en su artículo 6, inciso b) dispone: "Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

POR TANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR la suscripción del CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO TEMPORAL DEL BIEN INMUEBLE DE DOMINIO MUNICIPAL N° 03/2026, "CENTRO INTEGRAL DEL MENOR TRABAJADOR", que tiene como objeto: "*el uso temporal mediante concesión total (100%) del bien inmueble de dominio municipal, denominado: "Centro Integral del Menor Trabajador CIMET" (ubicado en calle La Laguna S/N Distrito 4, Catastral N° 2, Zona San Roque del Municipio de Sucre), con una superficie total de 1031.57 M2 y superficie construida de 363.76 M2, registrado en la Oficina de Registro de Derechos Reales de Chuquisaca, con matricula computarizada N° 1.01.1.99.0107334, en el asiento A-1 de fecha 13 de agosto de 2025 de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a favor de la Fundación Familia Trinitaria para la implementación exclusiva del "PROYECTO CENTRO INTEGRAL DEL MENOR TRABAJADOR CIMET"* (sic.).

RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES:

***Del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S)**:*

a) *Entregar el Bien Inmueble de Dominio Municipal Denominado "Centro Integral del Menor Trabajador CIMET" (Ubicado en calle La Laguna s/n, Distrito 4, Zona San Roque del Municipio de Sucre) de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; el cual esta registrado y graficado como área de EQUIPAMIENTO B con el código catastral 002-0040-002-000 con una superficie de 1031.57 m2 según*

Plaza 25 de Mayo Nº 1
Concejo Municipal de Sucre
www.concejomunicipalsucre.com
+591 (4) 6451081 - 6452039
info@concejomunicipalsucre.com
Dirección Postal: Casilla 778

matricula N° 1.01.1.99.0107334 asiento A-1 de fecha 13 de agosto de 2025 a la Fundación Familia Trinitaria.

b) *Designar a un responsable operativo y/o enlace en representación del Municipio, para lo cual comunicará de manera oficial a la Fundación Familia Trinitaria, el nombre y cargo del servidor público que desempeñará esa función.*
c) *La Jefatura de Activos Fijos de acuerdo al D.S. 0181, Articulo 169 (Inspecciones Y Control Físico de Inmuebles), realizará anualmente la inspección ocular donde verificará y precisará el estado y conservación del inmueble. Mismo que deberá ser coordinado con el personal de la Fundación Familia Trinitaria.*

***De la Fundación Familia Trinitaria**:*

a) *Mantener el buen uso, salvaguarda, mantenimiento, preservación y devolución del bien en las mismas condiciones que se le fue entregado.*
b) *Asumir la instalación de la línea telefónica e internet y el pago del consumo mensual de estos servicios.*
c) *Asumir el pago mensual por el consumo de energía eléctrica.*
d) *Asumir el pago mensual por el consumo de agua potable.*
e) *La seguridad de los bienes de uso de las oficinas de la Fundación Familia Trinitaria, deberá ser por cuenta propia.*
f) *Podrá efectuar las modificaciones, refacciones al inmueble siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble, debiendo con carácter previo poner en conocimiento del Concedente.*
g) *En caso de evidenciarse daño en el bien dado en concesión, la Fundación Familia Trinitaria, resarcirá el mismo, devolviendo el bien en las mismas condiciones en que le fuera entregado.*
h) *Queda terminantemente prohibido de conceder a un tercero el uso de la superficie otorgada en concesión objeto del presente contrato.*

ARTÍCULO 2. La vigencia del presente Contrato de Concesión tendrá una validez de veinte (20) años, computables a partir de la fecha de su suscripción, o en su defecto hasta la resolución del mismo por cualquiera de las causas estipuladas en el mismo Contrato.

ARTÍCULO 3. La Alcaldesa Municipal es responsable de: a) cumplir con todas las obligaciones a través de las instancias de su dependencia, y b) realizar evaluaciones periódicas, el control y seguimiento para el cumplimiento de los objetivos y alcances establecidos en las cláusulas del CONTRATO DE CONCESIÓN en estricta aplicación a normativa legal en vigencia, aplicables a la materia.

ARTÍCULO 4. La Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog. Juan Pablo Cervantes Zambrana
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL SUCRE

Ing. Mario Avendaño Nava Morales
CONCEJAL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL SUCRE

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL Sucre - Bolivia

SQ. 124/26.
R.A.M. Nº 378/26
INF. Nº 095/2026 C.A.L.
Fs. 235